JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Insolvencia Rad. No. 110014003032**20220060**400.

Vista la solicitud presentada por la Fundación Liborio Mejía, se advierte que no le haya competencia a este despacho, respecto a dicho procedimiento, pues el artículo 534 del C.G.P. establece:

> *De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.*
> *El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.*

Colofón de lo anterior, se advierte que el domicilio de la deudora es en Soacha-Cundinamarca, y que si bien el proceso de negociación de deudas se adelantó en Bogotá, lo cierto es que todos los procesos judiciales que se adelantan en su contra, y el inmueble que hace parte de su patrimonio, se encuentran en la ciudad de Soacha-Cundinamarca, por ende, corresponde rechazar la solicitud presentada por la Fundación Liborio Mejía, y en su lugar, remitir tal procedimiento al Juez Civil Municipal (reparto) de Soacha Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

Por ende, se **RESUELVE:**

Primero: Rechazar por competencia la presente solicitud, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: Remitir al juez competente las presentes diligencias, esto es, a los Jueces Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca (reparto) cumplir por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

lm

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 82, hoy 2 de agosto de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f33cc907322d10ee940e31e69d08c3f0acb142accfaad1dc7226a95c6fe5e7c**
Documento generado en 31/07/2022 06:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lm